



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez, el presente expediente informando lo siguiente:

- Por auto del día 22 de Junio del año en curso, se accedió al emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores Pedro Valencia Cortes y José Nelson Bedoya Londoño, el cual fue surtido en los términos del Art. 108 del C.G.P., atendiendo la modificación consagrada en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que el día 30 de los mismos mes y año se incluyeron los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad. (*Anexo 19, Cd. Ppal. digital*)

- Los 15 días de que trata la norma en mención para que la persona emplazada compareciera al proceso, transcurrió así: Los días 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25 y 26 de junio de 2022.
- No comparecieron personas a recibir la notificación correspondiente.
- El apoderado del extremo activo allegó escrito el 26 de julio de 2022 anexando respuestas a petición elevada ante las Notarías del Círculo de Manizales.

Manizales, Agosto 3 de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

RAD. 170014003009-2021-00677-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales Cds., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El memorial allegado por el apoderado del extremo activo dentro del presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido **por Jorge Giraldo o. Y Cia. LTDA** contra **Javier de Jesús Vergara Carvajal, y los herederos indeterminados de los causantes Pedro Valencia Cortes y José Nelson Cortes**, mediante el cual allega respuesta de las cinco notarías del círculo de Manizales, en las cuales certifican que no se ha adelantado proceso de sucesión de los señores Pedro Valencia Cortes y/o José Nelson Cortes, se incorpora al expediente para los fines pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el sentido de que se cumplieron a cabalidad las ritualidades propias del emplazamiento ordenado



dentro de la presente demanda, se dispone tener por bien surtido el emplazamiento de las personas demandadas, conforme a la Ley 2213 de 2.022.

En consecuencia, el trámite a seguir, corresponde a lo señalado en el núm. 7 del Art. 48 del Código General del Proceso, designándose como curador Ad-litem de los emplazados **herederos indeterminados de los señores Pedro Valencia Cortes y José Nelson Bedoya Londoño**, a la profesional del derecho Dra. **SANDRA MILENA ARISTIZABAL NARANJO** con T.P. 330.414 del C.S. de la J., quien ejerce la profesión de abogada de forma habitual en la ciudad y se localiza en el correo electrónico – aristizabalsandra250@gmail.com - **- o en la Carrera 21 N° 25-32 Oficina 203 Manizales, Tel 313 2661620**, a quien se le comunicará la designación mediante oficio.

Lo anterior, no sin antes advertir que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada designada, identificada con la C.C. 30.394.478 verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1fe8c1e732d3ceb26d9533d08b4e101094fb71a98dfaed14e7f645803b9c7e**

Documento generado en 03/08/2022 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>